LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO A INTERNET EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

THE PROTECTION OF THE HUMAN RIGHT TO INTERNET ACCESS IN THE MEXICAN LEGAL SYSTEM

Yezmin Aurora Lehmann Mendoza[1]

[1*]Egresada del Doctorado en Derecho, Maestra en Archivística y Gestión Documental, Licenciada en Historia. Correo electrónico yezmyl@hotmail.com ORCID _____

RESUMEN

El acceso a internet ha sido reconocido como un derecho humano por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por diversos sistemas jurídicos nacionales, incluido el mexicano. La Reforma en Telecomunicaciones de 2013 elevó este derecho a rango constitucional, posicionando al país como pionero en América Latina. Sin embargo, subsisten significativas brechas en cobertura, accesibilidad y apropiación que limitan su ejercicio pleno. Este trabajo tiene como objetivo analizar la eficacia y alcance de la protección del derecho humano al acceso de internet en la legislación mexicana, que pueda repercutir en el desarrollo económico y la calidad de vida de la población. Como metodología, por medio del enfoque cualitativo, con técnicas de investigación documental, se realizará un análisis crítico e histórico acerca de la protección del derecho humano al internet en el país, apoyándose de libros, artículos e informes estadísticos. Como resultado, pese a que ha sido progresiva la accesibilidad al internet, existen regiones que, por su ubicación geográfica y brecha de desigualdad, aún no cuentan con este recurso, por lo que deben fortalecerse las medidas jurídicas y administrativas para cubrir la población y el territorio mexicano en su totalidad. Asimismo, se concluye que el reconocimiento constitucional del acceso a internet en México, a partir de la Reforma en Telecomunicaciones de 2013, representó un avance jurídico de significativa relevancia, al situar este servicio como un derecho humano y un habilitador de otros derechos fundamentales, por lo que es un detonador de desarrollo y progreso para la sociedad mexicana.

PALABRAS CLAVE

Brecha digital, Derechos humanos, Internet, México, Telecomunicaciones.

ABSTRACT

Internet access has been recognized as a human right by the United Nations (UN) and by various national legal systems, including Mexico's. The 2013 Telecommunications Reform elevated this right to constitutional status, positioning

the country as a pioneer in Latin America. However, significant gaps in coverage, accessibility, and appropriation persist, limiting its full exercise. This study aims to analyze the effectiveness and scope of the protection of the human right to internet access in Mexican legislation, considering its potential impact on economic development and the population's quality of life. Using a qualitative approach and documentary research techniques, a critical and historical analysis of the protection of the human right to internet access in Mexico will be conducted, drawing on books, articles, and statistical reports. The results show that, despite the progressive increase in internet access, some regions, due to their geographic location and inequality gaps, still lack this resource. Therefore, legal and administrative measures must be strengthened to ensure coverage for the entire Mexican population and territory. Furthermore, it is concluded that the constitutional recognition of internet access in Mexico, starting with the Telecommunications Reform of 2013, represented a legal advance of significant relevance, by placing this service as a human right and an enabler of other fundamental rights, thus being a trigger for development and progress for Mexican society.

KEYWORDS

Digital divide, Human rights, Internet, Mexico, Telecommunications.

INTRODUCCIÓN

En cuanto a la protección de los derechos humanos, su protección no es una competencia exclusiva del Estado, ya que diversos organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde el derecho internacional, han establecido tratados, convenios y declaraciones que han sido adoptados por los gobiernos nacionales suscritos a los mismos. Desde este enfoque, las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) han sido parte de su protección, en un mundo regido por la globalización y la sociedad del conocimiento, dando paso a nuevos derechos, entre ellos el acceso a internet.

Las TIC han influido en la materia de la tutela jurisdiccional como un nuevo derecho fundamental, que ha sido reconocido constitucionalmente en países como México, lo cual se convirtió en una tendencia hasta nuestros días en el plano internacional. Este paradigma del internet como derecho humano se vincula hoy en día con el uso y aprovechamiento del correo electrónico, las redes sociales y la firma electrónica, como manifestación que permite el ejercicio de otros derechos como a la "libertad de asociación, libertad de expresión y pensamiento, el derecho a la educación, la salud, pero a la vez han incidido o hecho más vulnerable el derecho a la intimidad o privacy de las personas" (Miranda, 2016).

Los derechos humanos, entonces, se asocian a conceptos como la libertad, la democracia y la igualdad; a lo cual se asocia el acceso al internet, en el contexto donde la información y la expresión de las ideas requieren de mecanismos para su gestión. Con este entendimiento, es que el 04 de julio del año 2018 la ONU adoptó la resolución referente al derecho humano al internet. En esta resolución, las TIC son un elemento fundamental para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos. Lo vinculó con lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2023).

A partir de la reforma en telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho para todas las mexicanas y mexicanos.

> En México, el acceso a internet es un derecho garantizado por la Constitución Política de nuestro país. La importancia de internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Fue gracias a la Reforma en Telecomunicaciones, promulgada por el presidente Enrique Peña Nieto el 10 de junio de 2013, que este derecho

> quedó consagrado en la Carta Magna. A partir también de esta reforma, se establecieron las bases para garantizar una mayor competitividad en la oferta de los servicios de telecomunicaciones (Gobierno de México, 2016, p. 1).

Lo anterior, se refleja en el artículo sexto constitucional que señala lo que a continuación se describe.

> Artículo 6o. …
> El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios (Cámara de Diputados, 2021, p. 15).

En el articulado transitorio de este decreto, donde se llega a la redacción arriba descrita, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 11 de junio de 2013, se menciona particularmente en el transitorio décimo cuarto la forma en que se ejercerá primordialmente este derecho.

> DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos (Cámara de Diputados, 2021, p. 271).

Ahora bien, en la realidad, para 2021, solo el 66.4 por ciento de los hogares mexicanos cuentan con una conexión a internet, pese a que el 75.6 por ciento de la población mayor de 6 años en México son usuarias de internet; lo cual manifiesta

que una proporción de estos accede a él a través de dispositivos móviles, aulas educativas o demás edificios públicos, hasta por medio de los denominados cibercafés. Esto se refleja en que para este mismo año el 4.8 por ciento de los usuarios de Internet acceden desde fuera del hogar (INEGI, 2022).

> Muchos municipios en nuestro país no tienen ninguna conectividad en términos de redes fijas, pero no concentran más de 5% de la población. Hablamos de muchos municipios, pero con muy poca población en términos relativos, esto implica un gran despliegue de infraestructura en muchos lugares del país, lo que es claramente muy costoso. El funcionario dijo que la brecha de apropiación también afecta a buena parte de la población, pues 90% de las personas usa internet con fines de entretenimiento y solo 15% ha hecho una operación financiera y bancaria vía digital. Esto se suma a la capacidad de usar servicios educativos y de salud (Riquelme, 2019, p. 1).

La falta de protección efectiva del derecho al acceso a internet genera una serie de problemáticas que no se limitan a la esfera tecnológica, sino que impactan de manera directa en la estructura de los derechos humanos en su conjunto. Desde una perspectiva jurídica, estas afectaciones pueden comprenderse como formas contemporáneas de exclusión y vulneración de derechos fundamentales, particularmente en el contexto de los derechos de cuarta generación (Casadei, 2024).

En primer lugar, se produce una brecha digital estructural, que profundiza desigualdades sociales preexistentes. La ausencia de acceso a internet impide a ciertos sectores de la población, especialmente en zonas rurales o marginadas, participar en condiciones de igualdad en ámbitos como la educación, el empleo o el acceso a servicios públicos. En este sentido, la falta de conectividad no es sólo una carencia técnica, sino una forma de exclusión que compromete el principio de igualdad sustantiva (Pellegrino, 2025).

En segundo término, se ve directamente afectado el ejercicio de libertades clásicas, como la libertad de expresión y el derecho a la información. En la actualidad, gran parte del debate público, la circulación de ideas y el acceso a contenidos informativos ocurre en entornos digitales. Por ello, restringir o no garantizar el acceso a internet implica, en los hechos, limitar la posibilidad de las personas de informarse, expresarse y participar en la vida democrática.

Asimismo, la falta de protección del acceso a internet obstaculiza el desarrollo y ejercicio de los propios derechos de cuarta generación. Derechos como la protección de datos personales, la identidad digital o la autodeterminación informativa requieren, para su existencia práctica, la interacción en entornos digitales. Sin acceso, estos derechos quedan desprovistos de eficacia real, generando una forma de invisibilización jurídica de quienes no están conectados.

Desde el punto de vista económico, también se generan barreras para la inclusión productiva. El comercio electrónico, el trabajo remoto y las economías digitales requieren acceso a internet; su ausencia limita la capacidad de las personas para integrarse en mercados laborales contemporáneos, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión.

Finalmente, es importante señalar que la ausencia de un marco de protección adecuado no solo implica falta de acceso, sino también acceso precario o inseguro. Esto puede traducirse en conexiones de baja calidad, falta de neutralidad de la red o ausencia de garantías frente a prácticas abusivas por parte de proveedores o actores privados.

La falta de protección del derecho al internet no debe entenderse como un problema aislado, sino como un fenómeno que impacta transversalmente en múltiples derechos humanos. Se traduce en desigualdad, exclusión y debilitamiento de la dignidad humana en el contexto digital, lo que plantea un desafío urgente para los

Estados en términos de regulación, políticas públicas e infraestructura (Calcaneo, 2021).

De allí, la importancia de hacer un análisis de la legislación mexicana que ampara el derecho de acceso a internet y los mecanismos y medios para su ejercicio. Este trabajo tiene como objetivo analizar la eficacia y alcance de la protección del derecho humano al acceso de internet en la legislación mexicana, que pueda repercutir en el desarrollo económico y la calidad de vida de la población. Como hipótesis, el reconocimiento y la protección del derecho humano al internet, permitirá generar las condiciones para incrementar el desarrollo económico y elevar la calidad de vida de la población, con un mayor acceso y cobertura de este servicio.

METODOLOGÍA

En lo que respecta a los materiales y métodos, el enfoque de este trabajo fue cualitativo, basado en la revisión documental de libros, revistas científicas, leyes y tesis en la materia; fue de corte descriptivo debido a que se buscó conocer la implementación del derecho al internet en el sistema jurídico mexicano y explicativo porque se dieron a conocer las acciones gubernamentales para su protección y goce, considerando su influencia en el desarrollo económico y el bienestar de la población (Hernandez, et. al., 2018). Para ello se debe considerar lo siguiente en este enfoque de investigaciones.

> La investigación cualitativa es particularmente apropiada cuando se desea comprender u obtener una perspectiva personal de un evento o experiencia humana. Esta implica el uso y la recolección con una variedad de técnicas de recopilación de información como: entrevistas en profundidad, observación participante, diarios de campo, revisión de fotografías, de bitácoras, y demás técnicas que proporcionan al investigador diversos materiales empíricos que dan cuenta del por qué y para qué las personas llevan a cabo determinados actos. Cada una de estas técnicas describe minuciosamente la vida cotidiana

> de las personas a quienes se estudia (Ramírez Elías & Arbesú García, 2020, p. 427).

En cuanto a las técnicas de investigación, se menciona en primer lugar el análisis crítico, como un método que hace uso de la reflexión a partir de la investigación documental. De igual forma, se encuentra el derecho comparado, que hace uso de la legislación existente en cada país o región del mismo, para hacer un abordaje comparativo de las similitudes y diferencias, y así aprovechar las mejores prácticas. Seguidamente, se encuentra el estudio de caso, que, como su nombre lo dice, busca establecer propuestas a partir del estudio inductivo de una situación en particular acontecida en una entidad. La historia crítica permite hacer un análisis de los hechos a partir de sus causas y efectos. Para dar paso al método de doctrina analítica, que exige una conciencia por parte del autor (Villasís y Miranda, 2016).

RESULTADOS

El internet, desde su aparición, ha tenido un impacto crucial en todos los ámbitos de la vida humana, lo que justifica que actualmente sea considerado un derecho. Por ello es fundamental que se utilice el análisis descriptivo para conocer cómo se ha dado su ejercicio en México y cómo el sistema jurídico mexicano ha respondido en la generación de condiciones para su goce y protección.

Aspectos teóricos

La aplicación de este estudio radicará en el ámbito legislativo y de las instituciones públicas encargadas de la materia de telecomunicaciones. Por lo que esta propuesta busca resolver las anomalías y problemas que se han presentado y que no han permitido completar la cobertura y el acceso a internet.

> En 2011, la Asamblea General de la ONU declaró que el acceso al Internet era un derecho humano por tratarse de una herramienta que favorecía el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto. En el informe denominado Tendencias claves y los desafíos que enfrenta el acceso a

> Internet como derecho universal, Frank La Rue, señaló que el Internet es una de las herramientas más poderosas del siglo XXI para exigir más transparencia en la conducta de quienes ejercen el poder, acceder a la información y facilitar la participación ciudadana activa en la forja de sociedades democráticas (Anzures, 2022, pp. 6-7).

Por lo anterior, el derecho no puede estar ajeno a temas que inicialmente son analizados desde la perspectiva de la innovación y la modernización, debido a que la ciencia jurídica es quien regula el acceso, goce y protección de estos nuevos derechos humanos que nacen del adelanto tecnológico y la reciente sociedad de la información.

El uso del internet es primordial para la realización de diversas tareas cotidianas, por lo que su acceso influye positivamente en la calidad de vida y en el bienestar, además de que posibilita significativamente el ejercicio de otros derechos como la educación y la libertad de expresión. Por tal, es importante acercarlo a la humanidad como elemento para el progreso social y económico.

El reconocimiento de esta herramienta como derecho humano se interconecta entonces con el ejercicio de otros derechos, siendo responsabilidad de los gobiernos nacionales y subnacionales su goce, a través de políticas públicas que sean incluyentes y progresivas.

> Este derecho fundamental se encuentra protegido expresamente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que en su artículo 19, incisos 1 y 2 establece que “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Asimismo, existen otros instrumentos jurídicos internacionales

> que caben considerar como la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13: “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”) y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (artículo 10 “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras”) (Fernández, 2022, p. 228).

Como se observa, el derecho al acceso a internet, por ser reciente, requiere analizarse para comprender los avances que se han establecido en su ejercicio y las propuestas que puedan surgir para hacerlo efectivo para toda la población, sin discriminación o exclusión alguna. El internet ha impactado en las relaciones humanas y en su intervención con el mundo, en un entorno en que la expresión humana se realiza de diversas formas.

> El mundo virtual, y especialmente la gran red, es un mundo de difusión del propio ser humano donde existe un altísimo grado de interconexión. Por ello, Internet es un fabuloso medio de comunicación inter y extraplanetaria. De estas ideas se puede extraer una primera consecuencia: quien ingresa al mundo virtual sabe, de antemano, que se expone a las miradas de terceros. Nadie entra a la red o pone un dato en ella para que no sea visto. Es más simple hecho de enviar un e-mail implica el deseo de que otro lo lea. Incluso, quien asegura su base de datos con un sinnúmero de claves, si la pone en algún servidor de la red, esperará que alguien –aunque sea él mismo consulte estos datos. El mundo digital es un mundo de exposición. Ahí rige con pleno vigor el principio in dubio pro informatione. La cuarta ola de derechos humanos postulada en nuestros días está conformada por los derechos defendidos en la sociedad de la información, dentro de los cuales destacan los derechos digitales (Martínez, 2014, p. 23).

La evolución de las conocidas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) permitió la creación y divulgación de datos, de igual forma la interconexión a nivel mundial; no obstante, en sus inicios representó una dificultad para diversos derechos fundamentales.

El derecho al acceso a internet, se encuentra entre los derechos de cuarta generación, los cuales emergen como una respuesta a las transformaciones estructurales provocadas por el desarrollo tecnológico, la globalización y la consolidación de la sociedad digital. A diferencia de las generaciones anteriores, que se centran en las libertades clásicas, derechos sociales o intereses colectivos, estos derechos tienen como eje articulador la protección de la dignidad humana en contextos profundamente mediados por la tecnología (Barabash, 2024).

El acceso a internet puede entenderse como un derecho habilitante o instrumental, en la medida en que constituye la condición de posibilidad para el ejercicio efectivo de múltiples derechos emergentes en el entorno digital. En efecto, los derechos de cuarta generación, como la protección de datos personales, la identidad digital, la autodeterminación informativa o las garantías frente a la inteligencia artificial se despliegan en un espacio que presupone conectividad. Sin acceso a internet, dichos derechos quedan en una dimensión puramente abstracta, carentes de operatividad práctica. Así, el acceso a la red no solo facilita su ejercicio, sino que configura el entorno mismo en el que estos derechos adquieren sentido jurídico.

Desde el punto de vista constitucional y convencional, esta relación también puede analizarse a partir del principio de interdependencia de los derechos humanos. El acceso a internet permite el ejercicio de libertades clásicas, como la libertad de expresión y el derecho a la información, pero en el contexto contemporáneo también habilita nuevas formas de participación política, educación digital, acceso a servicios y construcción de identidad. En este sentido, limitar el acceso a internet puede traducirse en una restricción indirecta, pero significativa, de derechos fundamentales (Aguirre y Manasía, 2015).

La protección del derecho a internet

Las TIC permiten el goce de determinados derechos, como la libertad de expresión, y han generado otros nuevos, como el derecho a la protección de datos o el derecho a la privacidad. La cual permite replantear los vínculos en la sociedad y su huella en los derechos fundamentales de los individuos y llevar a debate el surgimiento de nuevos derechos, como el derecho al olvido, el acceso universal e igualitario a nuevas tecnologías, la propiedad de los datos y su explotación y agregación al big data. La transformación digital, modifica los modelos económicos, tecnológicos y sociales para fortalecerlos con las bondades de las TIC, pero, sin embargo, considerando los riesgos que también contrae su uso.

Si bien estas no determinan los hechos sociales, pueden cambiar las reglas del mercado y del entorno social en general, por lo que los derechos humanos deben actualizarse para dar respuesta a esta nueva realidad. La legislación nacional y subnacional debe considerar este nuevo escenario digital para regularlo, con controles que permiten su buen aprovechamiento en el Estado de derecho (Cuevas, 2022).

> El internet, como medio de comunicación masivo, facilita, permite y materializa el derecho de propiedad individual y colectiva, los derechos de libertad de pensamiento, conciencia y religión, como su libertad de manifestarlos, el derecho de libertad de opinión y de expresión, también facilita la participación del individuo en las actividades culturales. De manera autónoma, el internet es un derecho al avance científico y tecnológico y a sus beneficios, como lo son el derecho al estudio y al trabajo virtual etc., además, concede unos derechos subjetivos patrimoniales por la producción en ella, de carácter científico, material o literario. Aquí existe una zona gris como derecho derivado y autónomo, en cuanto constituye un bien y un avance científico (Salazar, 2014, p. 282).

Por lo tanto, el avance de las TIC y de Internet representa un reto para los límites del derecho establecidos por la idea de soberanía y la ubicación física de las actividades. Las particularidades del Internet, como lo son su naturaleza transfronteriza, independencia geográfica, amplia cobertura, anonimato, portabilidad, fácil reproducción, convergencia, conectividad y difícil control, son retos para este nuevo derecho.

Desde el surgimiento de las TIC, el mundo se está transformando dramáticamente, tanto en cuanto a las actividades productivas como laborales y sociales; así, la forma de realizar negocios, los trámites y servicios públicos, los métodos de enseñanza-aprendizaje, los hábitos de diversión y entretenimiento y, en total, las diversas formas de interacción humana están cambiando.

En este sentido, el derecho debe analizar desde su ámbito de actuación esta transformación para modificar las leyes, de modo que sean congruentes con la nueva realidad en la sociedad del conocimiento y de la información, donde el internet es un instrumento poderoso en el proceso de globalización. El “bajo costo de las comunicaciones en Internet ha conducido a un aumento sin precedentes en las interacciones que cruzan fronteras de diferentes jurisdicciones y sistemas jurídicos, lo que suscita a su vez el incremento de los conflictos jurídicos ocasionados” (Guillermo y Meneses, 2017). Por lo que es necesario su análisis y discusión.

Los principales ejes de análisis del derecho al internet, identificados son:

1. Cobertura y disponibilidad. La Reforma en Telecomunicaciones de 2013 constituye un punto de inflexión en América Latina, al formalizar el acceso a internet como derecho fundamental y establecer metas de conectividad.
2. Accesibilidad y asequibilidad. El reconocimiento formal resulta insuficiente si no se acompaña de precios competitivos, calidad en el servicio y

disponibilidad de dispositivos adecuados, factores clave para garantizar la igualdad de acceso.

3. Apropiación. Existe una brecha significativa en los usos del internet: mientras alrededor del 90% de los usuarios lo emplea para entretenimiento, apenas un 15% lo utiliza con fines educativos o financieros, lo que limita su potencial transformador.
4. Garantías y límites. El acceso a internet plantea tensiones entre libertad y protección en temas como privacidad, protección de datos personales, ciberseguridad y neutralidad de la red

De forma particular, la Ley Federal de Telecomunicaciones tiene autoridad en cuanto a los proveedores de conexión telefónica para el acceso a Internet; sin embargo, no tiene detalles específicos sobre este medio. De acuerdo con el artículo 2, fracción V de la Ley de Información Estadística y Geografía, una de sus tareas es regular la evolución y el uso constante de la informática, para llevar a cabo su trabajo estadístico. En otras palabras, la informática es contemplada en esa ley no sólo como un medio de trabajo, sino también como un objeto de estudio, si tomamos en cuenta que las conexiones a Internet son una variable significativa a tener en cuenta durante los censos. Según se preveía en el ámbito tecnológico actual, Internet ha tenido y seguirá teniendo un impacto significativo a muchos niveles: social, económico y legal. Estas transformaciones no se están apartando mucho de otros trastornos tecnológicos que causaron efectos profundos en la economía. La única distinción es que las expectativas creadas han sido significativamente más elevadas.

Parece que Internet se ha desarrollado por un camino diferente, y en ocasiones contrapuesto a las disposiciones jurídicas, por lo menos como son comúnmente conocidas. No obstante, los países son cada vez más conscientes de la relevancia económica y la complejidad legal que representa el empleo de Internet.

> El tema de la regulación jurídica de Internet es muy interesante, generalmente se tiene la noción de que, si un fenómeno como este existe por ende está regulado, que se tiene una definición aceptada por todos o la mayoría de los países al respecto, que cada Estado a nivel interno se ha preocupado por tipificar y que entiende en verdad la dinámica de lo que dicho fenómeno significa; sin embargo, no siempre es así e Internet es un claro ejemplo de ello (Trejo, 2006, p. 2).

Desde hace más de veinte años, Internet ha desencadenado una revolución sin igual en los campos de la informática y las comunicaciones. Esto se debe a su amplia gama de aplicaciones y a las significativas transformaciones que ha producido en todos los ámbitos de la vida individual y social. Esto ha iniciado con un cambio radical en cómo cada persona percibe el mundo. La Declaración de México y la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC 2018) fueron aprobadas en agosto del año 2015. En ellas se abordaron los retos emergentes de la revolución digital y las formas de crear nuevas tecnologías y soluciones que permitan alcanzar las metas establecidas por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El artículo 18.º de la Ley General de Educación, que trata sobre el enfoque integral en la educación de los mexicanos en el Sistema Educativo Nacional, dice en su fracción III que es necesario tener presente el saber tecnológico al utilizar las tecnologías de información y comunicación, así como también del conocimiento y aprendizaje digital. Además, debe incluirse cómo manejar diversos lenguajes y herramientas informáticas y comunicacionales. El Ejecutivo federal está facultado para establecer las políticas en materia de tecnologías de la información, informática, comunicación y gobierno digital, según se indica en los dos últimos párrafos del artículo 8.º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 2023).

Ahora bien, en cuanto a la disponibilidad de internet en las viviendas particulares, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020), señala los siguientes resultados:

Tabla 1. Viviendas particulares con acceso a internet en las entidades federativas.

	Total	Disponen de Internet	No disponen de Internet	Porcentaje de Viviendas que disponen de internet	Porcentaje de Viviendas que no disponen de internet
Total	35,156,897	18,307,193	16,759,617	52.07%	47.67%
Aguascalientes	386,011	236,003	149,536	61.14%	38.74%
Baja California	1,144,251	800,189	340,961	69.93%	29.80%
Baja California Sur	239,358	148,723	89,322	62.13%	37.32%
Campeche	260,221	114,020	144,908	43.82%	55.69%
Coahuila de Zaragoza	900,275	519,599	378,514	57.72%	42.04%
Colima	226,445	132,395	93,313	58.47%	41.21%
Chiapas	1,348,105	292,189	1,049,093	21.67%	77.82%
Chihuahua	1,145,185	650,546	491,868	56.81%	42.95%
Ciudad de México	2,752,169	2,084,156	664,131	75.73%	24.13%
Durango	493,142	215,108	276,918	43.62%	56.15%
Guanajuato	1,584,834	764,350	816,514	48.23%	51.52%
Guerrero	939,989	298,180	637,474	31.72%	67.82%
Hidalgo	855,830	332,320	522,412	38.83%	61.04%
Jalisco	2,327,794	1,437,473	875,027	61.75%	37.59%
México	4,561,381	2,561,525	1,994,609	56.16%	43.73%
Michoacán de Ocampo	1,282,371	561,753	719,186	43.81%	56.08%
Morelos	559,102	307,830	250,913	55.06%	44.88%
Nayarit	360,079	169,289	190,320	47.01%	52.86%
Nuevo León	1,654,199	1,150,914	497,059	69.58%	30.05%
Oaxaca	1,121,846	329,811	789,029	29.40%	70.33%
Puebla	1,710,331	691,363	1,016,947	40.42%	59.46%
Querétaro	667,596	430,045	235,468	64.42%	35.27%
Quintana Roo	574,124	319,194	247,955	55.60%	43.19%
San Luis Potosí	773,425	344,443	428,102	44.53%	55.35%
Sinaloa	853,421	441,062	411,497	51.68%	48.22%
Sonora	874,341	530,511	342,652	60.68%	39.19%
Tabasco	668,486	228,487	439,565	34.18%	65.76%

Tamaulipas	1,067,197	580,241	484,974	54.37%	45.44%
Tlaxcala	340,954	131,845	203,867	38.67%	59.79%
Veracruz de Ignacio de la Llave	2,385,265	959,542	1,424,232	40.23%	59.71%
Yucatán	656,907	339,142	316,521	51.63%	48.18%
Zacatecas	442,263	204,945	236,730	46.34%	53.53%

Fuente: INEGI, 2020.

Como se observa, las entidades con mayor porcentaje de viviendas con internet son Ciudad de México, Baja California, Nuevo León, Querétaro y Baja California Sur. Mientras que los menores porcentajes los tienen Tlaxcala, Tabasco, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Por ello, cuando se reflexiona sobre las definiciones y la legislación vigente, es necesario cambiar el enfoque de la discusión acerca de la conectividad y el acceso a Internet. La ausencia de conexión y obligatoriedad efectiva entre las administraciones en relación con la brecha digital, tanto en términos de alcance como de capacitación, así como la no violación de los derechos relacionados con el acceso a internet, suponen unas falencias que es complicado abordar sin una revisión y una perspectiva realista de estos conceptos.

Derecho comparado

El análisis desde el derecho comparado del acceso a internet como derecho humano permite advertir no solo la diversidad de modelos regulatorios, sino también distintos niveles de reconocimiento normativo, justiciabilidad y desarrollo institucional. En el caso español, el acceso a internet ha evolucionado hacia un reconocimiento progresivo como un servicio de interés general con implicaciones en el ámbito de los derechos fundamentales. Si bien no se encuentra expresamente consagrado como derecho autónomo en la Constitución, su desarrollo ha sido impulsado a través de legislación secundaria y normativa europea, particularmente en el marco de la agenda digital de la Unión Europea. Por su parte, Colombia presenta un modelo interesante en el que, si bien el acceso a internet tampoco está expresamente reconocido como derecho fundamental autónomo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha jugado un papel decisivo en su

consolidación. En el caso argentino, se observa un avance más explícito en el reconocimiento del acceso a internet como un servicio público esencial. A partir de reformas regulatorias recientes, el Estado ha asumido un rol más activo en la supervisión de tarifas y en la garantía de acceso equitativo. Este enfoque se inscribe en una lógica de intervención estatal orientada a corregir desigualdades estructurales y a asegurar que el acceso a internet no quede sujeto exclusivamente a las dinámicas del mercado. Asimismo, Argentina ha desarrollado políticas públicas dirigidas a la expansión de infraestructura y a la inclusión digital, particularmente en sectores vulnerables. En contraste, el modelo de Estados Unidos se caracteriza por una aproximación más orientada al mercado, donde el acceso a internet es concebido principalmente como un servicio comercial regulado, más que como un derecho humano en sentido estricto (Prince, 2020).

En suma, el derecho comparado revela que, más allá de las diferencias normativas, existe una convergencia progresiva en torno a la idea de que el acceso a internet constituye un elemento indispensable para el ejercicio de los derechos humanos en la sociedad contemporánea.

DISCUSIÓN

La problemática relativa al acceso y goce efectivo del internet en México exige ser abordada desde una perspectiva integral que articule elementos normativos, institucionales y de política pública, bajo el entendimiento de que dicho acceso constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio de diversos derechos humanos. En este contexto, no resulta suficiente garantizar la mera disponibilidad técnica del servicio; es necesario asegurar condiciones de accesibilidad, asequibilidad, calidad y seguridad, en congruencia con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad.

En primer término, se impone la necesidad de fortalecer la infraestructura de telecomunicaciones, particularmente en regiones rurales, indígenas y de alta marginación, donde persisten brechas significativas. Por otra parte, la asequibilidad

del servicio constituye un factor determinante para su acceso real. En este sentido, resulta jurídicamente viable implementar esquemas de subsidios focalizados y tarifas sociales dirigidas a los sectores más vulnerables, así como incentivos fiscales para los proveedores que ofrezcan planes accesibles en zonas prioritarias. Asimismo, la calidad del servicio debe ser objeto de regulación estricta, mediante el establecimiento de estándares mínimos que garanticen velocidades adecuadas, estabilidad en la conexión y continuidad en el servicio. De igual forma, el desarrollo de capacidades digitales en la población resulta esencial para que el acceso al internet trascienda su dimensión instrumental y se traduzca en un ejercicio efectivo de derechos.

En paralelo, se vuelve imprescindible fortalecer los mecanismos de protección de derechos en el ámbito digital, particularmente en lo relativo a la privacidad, la protección de datos personales y la seguridad de la información. Ello implica no solo el perfeccionamiento del marco normativo, sino también la consolidación de instituciones capaces de garantizar su cumplimiento y de ofrecer vías efectivas de reparación frente a vulneraciones.

Finalmente, resulta indispensable consolidar un modelo de gobernanza digital que articule los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno y promueva la participación de la sociedad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia. Este enfoque permite no solo mejorar la eficacia de las acciones emprendidas, sino también asegurar su alineación con los estándares de derechos humanos.

En suma, garantizar el acceso y goce efectivo del internet en México implica asumirlo como un derecho habilitante que requiere de una intervención estatal activa, orientada a eliminar desigualdades estructurales y a crear las condiciones necesarias para que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos en la era digital.

CONCLUSIÓN

Existe aún una tarea pendiente en materia de cobertura y acceso a internet en el país, debido a que existen zonas que aún no están conectadas por problemas presupuestales, de localización geográfica y de desinterés político. Aun cuando la legislación contempla que las redes públicas mayoristas pueden llevar esa conectividad cuando no exista otro proveedor de servicios que lo haga.

La utilidad de una investigación documental de este tipo radica en que se debe utilizar el derecho comparado y el estudio crítico para conocer las mejores prácticas en la materia de análisis para proponer estrategias o acciones jurídicas, organizacionales, administrativas y de política económica para elevar su goce en el país. El devenir histórico de los derechos humanos dio lugar a la aparición de diversas etapas y clasificaciones de los derechos humanos. En la actualidad, la sociedad de la información está configurando lo que se conoce como la cuarta generación de los derechos humanos.

El Estado permite la aparición de los derechos vinculados con la protección de los datos sensibles, a la privacidad y los derechos relacionados con los datos; todo en esta era digital. Este estudio muestra que el derecho al acceso a internet en México debe entenderse en un doble plano: como derecho formalmente reconocido en la Constitución, alineado con estándares internacionales, y como derecho sustantivo aún en construcción, dependiente de políticas públicas efectivas, inversión en infraestructura e inclusión digital. Al articular el análisis jurídico con datos empíricos, la investigación contribuye al debate académico sobre los derechos de cuarta generación, situando al internet como eje central para una ciudadanía digital inclusiva.

Se plantean tres líneas de acción para fortalecer este derecho en México, como la universalización de la cobertura mediante esquemas mixtos de inversión pública y privada, priorizando regiones con menor conectividad; los programas de inclusión digital y alfabetización tecnológica, que fomenten el uso del internet para la

educación, la salud y la participación cívica; y la consolidación de un marco de derechos digitales, que regule neutralidad de la red, protección de datos personales y ciberseguridad, en consonancia con estándares internacionales.

En conclusión, el derecho humano al acceso a internet en México ha avanzado en el plano jurídico, pero su consolidación práctica requiere superar rezagos estructurales y transformar la norma en realidad cotidiana para toda la población.

Referencias

Aguirre, A., & Manasía, N. (2015). Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento. *Télématique*, 2-16.

Anzures Gurría, J. (2022). Naturaleza jurídica y funciones del derecho humano a Internet. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 521-552.

Barabash, O. (2024). La cuarta generación de derechos humanos: normas europeas y experiencia nacional. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 3-32.

Calcaneo Monts, M. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. Cuestiones Constitucionales. *evista Mexicana de Derecho Constitucional*, 37-54.

Cámara de Diputados. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* México: Congreso de la Unión.

Casadei, T. (2024). Brechas digitales: el reto de las nuevas tecnologías para los derechos humanos. Revista de la Facultad de Derecho de México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 149–178.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (15 de enero de 2023). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de La ONU adopta la Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet: https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos#:~:text=El%20derecho%20a%20Internet%20fue,nuevas%20tecnolog%C3%ADas%20de%20la%20informaci%C3%B3n.

Cuevas Orta, V. (2022). Los derechos fundamentales en la era digital. *Derechos Fundamentales a Debate*, 116-133.

Fernández Suárez, E. (2022). Consideración del acceso a internet como un Derecho Humano: avances y perspectivas. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 223-249.

Gobierno de México. (17 de mayo de 2016). *Gobierno de México*. Obtenido de En México, el acceso a internet es un derecho constitucional: https://www.gob.mx/gobmx/articulos/en-mexico-el-acceso-a-internet-es-un-derecho-constitucional

Guillermo Jiménez, W., & Meneses Quintana, O. (2017). Dwerecho e internet: Introducción a un campo emergente para la investigación y práctica jurídicas. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valore*, 43-61.

Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodologia de la Investigación.* Mexico, D.F.: McGraw-Hill.

INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020.* México: INEGI.

INEGI. (2022). *PresentaciónEncuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021imprimir.* México: INEGI.

Martínez Villalba, J. (2014). La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 15-45.

Miranda Bonilla, H. (2016). El acceso a internet como derecho fundamental. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 1-23.

Pellegrino Piñeyro, P. (2025). El internet: ¿derecho humano o un instrumento fundamental? *Revista de Derechos Humanos*, 103-131.

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. (2023). *El derecho humano del libre acceso a internet y la brecha digital.* Zacatecas, México: Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Prince Torres, Á. (2020). El acceso a Internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales. *Revista Justicia & Derecho*, 1-10.

Ramírez Elías, A., & Arbesú García, M. (2020). El objeto de conocimiento en la investigación cualitativa: un asunto epistemológico. *Enfermería universitaria*, 424-435.

Riquelme, R. (13 de mayo de 2019). *El economista*. Obtenido de En México, hace falta más acceso a internet que cobertura: IFT:

https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/En-Mexico-hace-falta-mas-acceso-a-internet-que-cobertura-IFT-20190513-0057.html

Salazar Jaramillo, R. (2014). Derechos humanos e internet. *Derecho y Realidad*, 279-288.

Trejo García, E. (2006). *Regulación Jurídica de Internet.* México: Cámara de Diputados.

Villasís-Keeve, M., & Miranda-Novales, M. (2016). El protocolo de investigación IV: las variables de estudio. *Revista alergia México*, 303-310.